



¡Seguimos Avanzando!

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE ISIDRO FABELA

MAYO 2023



H Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela 2022-2024.
Órgano Interno de Control
Avenida Constitución número 1, colonia Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México, código postal 54480
Teléfono (55) 89 94 62 91
Correo electrónico institucional: contraloria@isidrofabela.gob.mx
Avenida Constitución número 1, colonia Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México, código postal 54480
Mayo de 2023
Impreso y Hecho en Isidro Fabela, México.





ÍNDICE

Nombre y número de los Integrantes del Cabildo.	3
Presentación.	4
Base legal.	5
Objetivo.	6
Reglamento Interno.	7-12
Registro de ediciones.	13
Validación.	14



**INTEGRANTES DEL CABILDO
DE ISIDRO FABELA 2022-2024**

LIC. ASTRID ANITA DÁVILA ORDOÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. GERARDO OSNAYA ROSAS
SÍNDICO MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024
PRESENTE

C. REYNA ROA BECERRIL
PRIMERA REGIDORA

C. MAURICIO OSNAYA ECHEVARRIA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. CELENE OLMOS NERI
TERCERA REGIDORA

C. AMADEO OROZCO ARCE
CUARTO REGIDOR

C. DULCE YAZMIN ARCE ROSAS
QUINTA REGIDORA

C. FELIPE ROSAS VARGAS
SEXTO REGIDOR

MTRA. SARA ROA VALDEZ
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. CRUZ ALEJANDRO EUSEBIO LORA
SECRETARIO MUNICIPAL

PRESENTACIÓN

Incorporar dentro de las Investigaciones todos los elementos indispensables para el seguimiento de las presuntas faltas administrativas observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

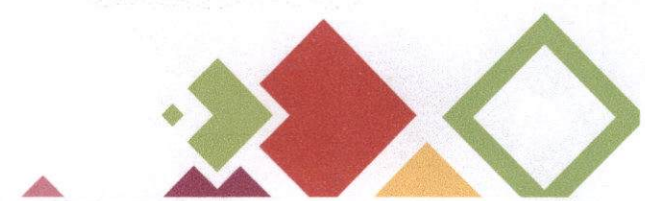
Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Autoridad Investigadora de Isidro Fabela, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su órgano interno de control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

El presente Reglamento Interior, cumple con las atribuciones previstas para los Ayuntamientos en los artículos 31, fracción I; 48, fracción III; 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las consideradas para los titulares de las dependencias y organismos de la administración municipal de Isidro Fabela.



BASE LEGAL

El ámbito de competencia de la Autoridad Investigadora de Isidro Fabela, se encuentra establecido en los artículos 108 párrafos primero, tercero y cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;





OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Autoridad Investigadora de Isidro Fabela.

La Autoridad Investigadora de Isidro Fabela, tiene a su cargo las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y las disposiciones jurídicas y administrativas en general, que le resulten aplicables.





7

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE ISIDRO FABELA

Artículo 1. Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;

Artículo 2. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

Artículo 3. Practicar Auditorias o investigaciones fundadas y motivadas a los actos de los servidores públicos, en ejercicio del empleo, cargo o comisión;

Artículo 4. Recibir las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Municipio, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinando los actos u omisiones que desprendan faltas administrativas graves y no graves;

Artículo 5. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley;

Artículo 6. Podrá Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de oficio, por denuncia y derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos.

Artículo 7. La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las medidas de apremio establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Artículo 9. Solicitar información a las áreas correspondientes, respecto de la situación patrimonial y declaración de intereses, cuando lo así se requiera con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa;

Artículo 10. Realizar las denuncias ante Ministerio Público que resultaren con motivo de alguna diligencia, atribución y/o facultad en el ámbito de su competencia;

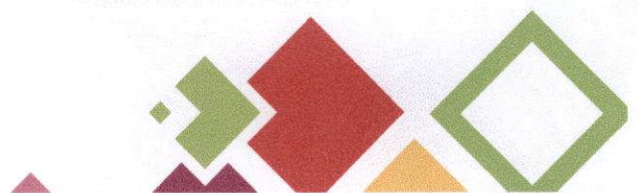


Artículo 11. Concluidas las diligencias de investigación se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave, elaborando el Informe de Presunta Responsabilidad en los términos que establezca la ley en la materia, así como remitirlo a la Autoridad Substanciadora, en caso de ser una falta no grave y al Tribunal de Justicia Administrativa en caso de ser una falta grave; y

Artículo 12. Las demás que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otros ordenamientos aplicables; así como las que le encomiende la presidenta Municipal Constitucional.

**REGISTRO DE EDICIONES**

FECHA	DESCRIPCIÓN

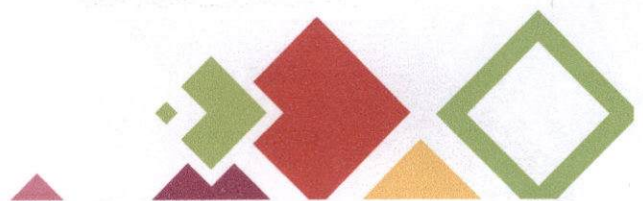


**VALIDACIÓN**

<p>M. en A.P. Sergio Suarez Ochoa Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Isidro Fabela</p>	<p>M. en A.P. Alan Christopher Moncalian Morales Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Isidro Fabela</p>
---	--

VALIDÓ

Mtra. Sara Roa Valdez
Presidenta Comité de Reglamentación.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

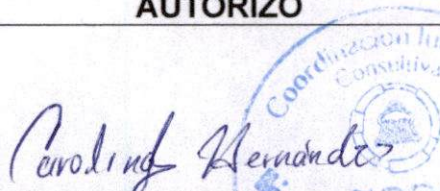
HOJA DE VALIDACIÓN
REGLAMENTO INTERNO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ELABORÓ

M. EN A.P. SERGIO SUAREZ OCHOA AUTORIDAD INVESTIGADORA

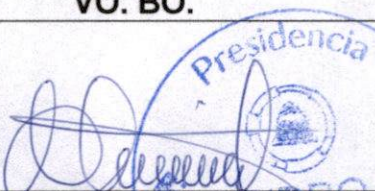
REVISÓ

M. EN A.P. SERGIO SUAREZ OCHOA AUTORIDAD INVESTIGADORA

AUTORIZÓ

LIC. CAROLINA HERNANDEZ ACEVES COORDINACIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA

VALIDÓ

MTRA. SARA ROA VALDEZ PRESIDENTA COMITÉ DE REGLAMENTACIÓN

VO. BO.

LIC. ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

